



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### INFORME N° 151-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS



**A** : **MARCO TELLO COCHACHEZ**  
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

**FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social



**ASUNTO** : Solicitud de ampliación de vigencia de Certificación Ambiental.

**REFERENCIA** : Trámite N° 02641-2017 (08.06.2017)

**FECHA** : Miraflores, 06 de julio de 2017



Me dirijo a ustedes, con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero Tía María a favor de Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú (en adelante, Southern).
- 1.2 Mediante expediente N° 2443500 de fecha 29 de octubre de 2014, Southern inició el trámite de su concesión de beneficio denominada "Tía María" ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM).
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 816-2015-MEM-DGM/DTM de fecha 23 de diciembre de 2015, la Dirección Técnica Minera de la DGM requiere a Southern que presente el documento por el cual el señor Nicolás Belfiore Nicolini, titular de la concesión minera Vania, otorgue su consentimiento para que en su concesión se superponga la concesión de beneficio Tía María. Con escrito N° 2570014 de fecha 14 de enero 2016, Southern interpuso recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 816-2015-MEM-DGM/DTM.
- 1.4 Mediante escrito N° 2702530 de fecha 08 de mayo de 2017, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) el Auto Cautelar recaído en la Resolución N° Uno del 04 de mayo de 2017, en el que resolvió ordenar al MEM abstenerse de continuar el trámite y/o emitir un pronunciamiento final del escrito N° 2570014, seguido por Southern respecto de su solicitud de concesión de beneficio.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 1.5 Mediante Resolución N° 515-2017-MEM-DGM/V de fecha 06 de junio de 2017, sustentado en el Informe N° 800-2017-MEM-DNM de fecha 05 de junio de 2017, la DGM resolvió suspender la tramitación del procedimiento de la solicitud de otorgamiento de concesión de beneficio denominada "Tía María", iniciado con expediente N° 2443500, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar.

## II. SOLICITUD ACTUAL



- 2.1. Mediante Trámite N° 02641-2017 de fecha 08 de junio de 2017, Southern solicitó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental que se le otorgó con Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM; debido a que su solicitud de concesión de beneficio quedó suspendida a través de la Resolución N° 515-2017-MEM-DGM/V.



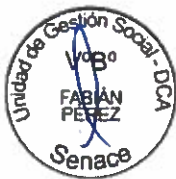
## III. ANÁLISIS

### 3.1 Aspectos normativos

- a) El artículo 36° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras señala que *"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAM, por única vez y a pedido del titular sustentado técnicamente, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales. Es obligatorio que el titular comunique a la DGAAM y al OEFA el inicio de actividades dentro del plazo antes mencionado una vez obtenida todas las autorizaciones para iniciar actividades"*.
- b) En cuanto a la Autoridad Competente para evaluar las ampliaciones de vigencia de las Certificaciones Ambientales, mediante Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace señaló que *"...las solicitudes de ampliación de vigencia (eficacia) de la certificación ambiental otorgada, es decir, aprobadas por MINEM, deben ser conocidas y resueltas por SENACE"*. En atención a ello, la DCA Senace resulta ser el órgano competente para evaluar y, de ser el caso, ampliar la vigencia solicitada, materia del presente informe.

### 3.2. Solicitud de ampliación de vigencia de certificación ambiental

Southern solicita la ampliación de la vigencia de su certificación ambiental que aprobó su Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero Tía María con Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014, sustentando su pedido en la suspensión de su solicitud de otorgamiento de concesión de beneficio denominada "Tía María", iniciado con



expediente N° 2443500, a través de la Resolución N° 515-2017-MEM-DGM/V que emitió la DGM<sup>1</sup>.

La Resolución N° 515-2017-MEM-DGM/V, sustentada en el Informe N° 800-2017-MEM-DNM de fecha 05 de junio de 2017, señala que debido al Auto Cautelar emitido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que resolvió ordenar al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) el Auto Cautelar recaído en la Resolución N° Uno del 04 de mayo de 2017, en el que resolvió ordenar al MEM abstenerse de continuar el trámite y/o emitir un pronunciamiento final del escrito N° 2570014, seguido por Southern respecto de su solicitud de concesión de beneficio; razón por la cual la DGM ha suspendido el trámite de concesión de beneficio denominada "Tía María".

De esta manera, se observa que los motivos expuestos por el Titular se circunscriben a los hechos que le han impedido iniciar las actividades de construcción, los mismos que se relacionan con sucesos que pueden ser considerados como caso fortuito o fuerza mayor<sup>2</sup>. Dichos motivos determinan, a la fecha, el impedimento de iniciar las actividades del proyecto en cuestión.

En atención a ello, a efectos de otorgar la ampliación solicitada se deberá verificar que la solicitud haya sido presentada antes del vencimiento de la certificación ambiental, de acuerdo al supuesto previsto en el artículo 36° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras. Al respecto, la Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM fue emitida el 01 de agosto de 2014, por lo que el plazo de tres años se cumple el 01 de agosto de 2017. En el presente caso, Southern ha presentado su solicitud de ampliación el 08 de junio de 2017; en consecuencia, corresponde acceder a dicha solicitud, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales.

**IV. CONCLUSIÓN**

Corresponde aceptar la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero Tía María aprobada con Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014 a favor de Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales contados a partir del 02 de agosto de 2017; de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM y en concordancia con el artículo 57 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

<sup>1</sup> Revisado la plataforma virtual del Ministerio de Energía y Minas para el trámite de la *Autorización de inicio de actividades de explotación (plan minado)*, verificándose que Southern, a la fecha, no habría presentado aún su solicitud para el inicio de actividades de explotación (plan minado)

<sup>2</sup> De manera referencial, el artículo 1315 del Código Civil señala que el "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Remitir copia del presente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Lic. David Borjas Alcántara  
CQP N° 435  
Coordinador de Proyectos Mineros

Abg. Cynthia K. Trejo Pantoja  
CAL N° 58356  
Especialista Legal

Lic. Arturo Silva Elizalde  
CPP N° 4085  
Especialista Social



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 06 de julio de 2017

Visto, el Informe N° 151-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que **AMPLÍE** la vigencia de la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero Tía María aprobada con Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014 a favor de Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales contados a partir del 02 de agosto de 2017; de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM y el artículo 57 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. **Prosiga su trámite.-**

.....  
**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de  
Proyectos de Aprovechamiento Sostenibles  
de los Recursos Naturales - UPAS  
**Senace**

.....  
**Fabián Pérez Nuñez**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA  
**SENACE**

